

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, ASISTIDO POR EL ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, SECRETARIO DE GOBIERNO; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INAI”, REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, DR. FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS; LA ACADEMIA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “ACADEMIA IDH”, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. IRENE SPIGNO; POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CDHEC”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DR. HUGO MORALES VALDÉS; Y POR ÚLTIMO, EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ICAI”, REPRESENTADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO TÉCNICO, EL LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA; COMPARECIENTES A QUIENES EN LO SUBSECUENTE, DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 6o. y 16, párrafo segundo, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; así como que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

II. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la fracción V de artículo 2 establece como uno de sus objetivos, proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

III. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala en su artículo 2, como objetivos, entre otros, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales; y proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados por esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

DECLARACIONES

I. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara, a través de su representante, que:

I.1. El Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.2. El Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 75 y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 2, 5 y 9 apartado B, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.3. El Secretario de Gobierno se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 18 fracción I, 19 fracción XX y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio oficial el ubicado en las calles de Hidalgo y Juárez, sin número, Zona Centro, Código Postal 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. El "INAI" declara, a través de su representante, que:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el “**INAI**” es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

II.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción IX, de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública¹, señala que el “**INAI**” tiene como una de sus atribuciones suscribir convenios de colaboración con los organismos garantes de las entidades federativas o con los sujetos obligados, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la LGTAIP y promover mejores prácticas en la materia.

II.3. De conformidad con los artículos 4, 6, 7, 43, y 72 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados², el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar sus datos personales.

II.4. De acuerdo con el artículo 12, fracción XXXI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, corresponde al Pleno del Instituto aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.

II.5. En términos de lo que establecen los artículos 31, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción III; 5, fracción II, y 16, fracciones II y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comisionado Presidente Doctor Francisco Javier Acuña Llamas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

¹ En adelante LGTAIP

² En adelante LGPDPSO

II.6. En sesión celebrada el En sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno del “INAI”, aprobó la suscripción del presente Convenio de Colaboración, en términos del acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/12/11/2019.08. el Pleno del “INAI”, aprobó la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

II.7. Para todos los efectos de este Convenio de Colaboración, tiene como domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México.

III. La “**ACADEMIA IDH**” declara a través de su representante, que:

III.1. Es un Instituto de Investigaciones Jurídicas, especializado en la investigación, estudio, docencia, capacitación y difusión de los derechos humanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Universidad Autónoma de Coahuila, en los términos de la Ley de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila, publicada el 29 de agosto de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.2. La Dra. Irene Spigno, Titular de la Dirección General, es la representante legal de la “**ACADEMIA IDH**”, quien tiene facultades para gestionar y suscribir convenios de colaboración académica con cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera para el desarrollo de proyectos de investigación, asesoría y consultorías, conforme al artículo 16 de la Ley de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila.

III.3. Para los efectos de este Convenio, señala como domicilio para recibir cualquier notificación y/o comunicación las oficinas de su Dirección General, ubicado en la Infoteca del Campus Arteaga de la Universidad Autónoma de Coahuila.

IV. La “**CDHEC**” declara a través de su representante, que:

IV.1. Tiene por objeto promover, estudiar, divulgar y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado; es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, para garantizar su plena autonomía en el desempeño de sus funciones, que ejercerá con independencia, de acuerdo a su criterio y bajo su responsabilidad. Además, para garantizar su autonomía e independencia, así como el cumplimiento de su objetivo, será apartidista,

es decir, deberá observar neutralidad política ante los cambios que se generen en los poderes del Estado.

IV.2. De conformidad con el artículo 37, fracción II, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Dr. Hugo Morales Valdés, representa legalmente a la “CDHEC”, en virtud de contar con el nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 26 de junio de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 05 de julio del mismo año.

IV.3. El Dr. Hugo Morales Valdés, en su carácter de Presidente de la “CDHEC”, tiene facultades para celebrar toda clase de acuerdo, convenio y contratos con dependencias y entidades gubernamentales, con organizaciones y organismos públicos, sociales o privados, instituciones académicas y asociaciones culturales para el mejor cumplimiento de sus fines, conformidad con el artículo 37, fracción XXIV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio oficial el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 303, Zona Centro, Código Postal 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

V. El “ICAI” declara a través de su representante, que:

V.1. Que es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 146 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

V.2. Que para el ejercicio de sus funciones está integrado por un Consejo General, un Director General y un Secretario Técnico.

V.3. Que en fecha (30) treinta de agosto del año dos mil diecisiete (2017), en el marco de la septuagésima segunda (72) Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante acuerdo E/72/02, se nombró por unanimidad como Presidente del Consejo General y del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, al Comisionado, Licenciado Luis González Briseño, por un periodo de tres años a partir de la fecha, en términos de los

artículos 165 y 174 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

V.4. Que el Lic. Luis González Briseño, en su carácter de Comisionado Presidente, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 169, fracción III, numerales 1, 3 y 6 y 174 fracciones I y III de la Ley Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, asistido por el Secretario Técnico, el Lic. José Eduardo Vega Luna, en los términos que establece el artículo 178, fracción IX del mismo ordenamiento.

V.5. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Allende y Manuel Acuña, edificio Pharmakon, Código Postal 25900, en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

VI. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes, que:

VI.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

VI.2. Están en la mejor disposición de colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, a fin de contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad de la entidad e incrementar la seguridad de la ciudadanía.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración, cooperación y asistencia técnica entre “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la revisión del marco jurídico existente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de protección, tratamiento, utilización y transferencia de datos personales y, en su caso, para el apoyo en el diseño de la legislación que sea necesaria, con motivo de la instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia en la entidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Mediante la suscripción del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** acuerdan y asumen de manera conjunta los siguientes compromisos:

- a) Coadyuvar en la revisión del marco jurídico existente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en su caso, en las reformas a la legislación estatal, elaboración de protocolos y cualquier otro instrumento que se requiera, bajo los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos en la materia
- b) Acordar mutuamente las acciones necesarias tendientes a salvaguardar los derechos humanos que pudieran verse comprometidos, derivado de la instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia en la entidad.
- c) Proporcionar la asesoría y apoyo técnico que se solicite respecto de la protección, tratamiento, utilización y transferencia de datos personales en relación con la instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia en la entidad.
- d) Brindar asesoría técnica en la elaboración de los documentos de seguridad necesarios para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.
- e) Elaborar y llevar a cabo un programa anual de capacitación y sensibilización en materia de protección, tratamiento, utilización y transferencia de datos personales para el personal involucrado en la instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia.
- f) Las demás que **“LAS PARTES”** consideren conducentes para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que el Titular de la **“CDHEC”**, en el ámbito de sus atribuciones, funja como observador autónomo, para que de conformidad con las competencias en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos que tiene en la entidad, emita recomendaciones y opiniones respecto del diseño, implementación y ejecución del sistema de operación y vigilancia de videocámaras.



CUARTA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el “**INAI**”, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigilará el cumplimiento en materia de implantación de la cultura de la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, para asistir en las acciones que emprenda el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” con motivo de la instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia en la entidad, sin perjuicio de la competencia local que corresponde al “**ICAI**” en cumplimiento de la normatividad aplicable.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen en que el “**ICAI**”, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las facultades que le confieren las disposiciones legales aplicables, vigilará y dará seguimiento al presente Convenio, a efecto de que se cumpla con la legislación local en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, con motivo de la instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia en la entidad.

SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen en que los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto de este Convenio General de Colaboración que consideren necesario instrumentar, serán determinados en el seno del Comité de Seguimiento que para el efecto se constituya, el cual se integrará por dos personas con un representante para cada una de “**LAS PARTES**”. Este Comité de Seguimiento tendrá por objeto:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras administrativas de “**LAS PARTES**”, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del Comité de Seguimiento;
- b) Coordinar la elaboración de los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la cláusula **SEXTA**, apoyándose en los grupos y/o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contar con previa autorización de “**LAS PARTES**” que participarán en los mismos;
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo, y
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas, según lo determinen “**LAS PARTES**” sobre cada programa de trabajo, en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

SÉPTIMA. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen que el Comité de Seguimiento que se señala en la cláusula inmediata anterior, estará conformado por los representantes que cada una de “LAS PARTES” determinen en su oportunidad.

En consecuencia, cada integrante del Comité de Seguimiento podrá designar un(a) suplente que deberá ser persona servidora pública con igual nivel o el jerárquico inferior inmediato al titular designado, para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por cualquiera de “LAS PARTES”, previo acuerdo, las cuales serán notificadas, por escrito, correo electrónico por el medio más expedito, en el domicilio que cada una de “LAS PARTES” designe para tal efecto; convocatoria que deberá realizarse, cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada.

Los titulares de las áreas designadas por cada una de “LAS PARTES”, serán considerados en todo momento como medios de enlace entre ambas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Convenio General de Colaboración. Asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito en el domicilio que cada una de “LAS PARTES” designe para tal efecto o, en su caso, a través de los medios electrónicos disponibles, con una anticipación, cuando menos, de cinco días hábiles a la realización del cambio.

OCTAVA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos, formalizándolos por escrito y que contendrán, de manera enunciativa más no limitativa: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, en su caso, transferencia de recursos, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

NOVENA. AUTONOMÍA. Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio se hará bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada una de “LAS PARTES”, así como de las determinaciones que corresponda a cada una de las mismas.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal designado para la realización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o participó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos

solidarios, sustitutos o beneficiarios, bajo la aclaración de que cada una de las partes cuenta con los medios propios y suficientes para afrontar las obligaciones y responsabilidades que deriven de las relaciones de trabajo y de seguridad social que establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente señalado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **"LAS PARTES"**, mediante el instrumento respectivo, quienes se obligan a cumplir las respectivas modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** se obligan a no transferir en favor y/o interés de cualquier otra persona ya sea física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio, sin consentimiento previo y por escrito en el que no quede duda de la intención y voluntad de cada una de ellas.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a guardar, en la medida permitida por la normatividad respectiva, la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente Convenio de Colaboración o de los Específicos, en su caso, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información confidencial, acordando que no podrá ser divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito. No se considerará como información confidencial, toda aquella que sea de dominio público y que haya sido entregada previamente a la contraparte por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento o Convenio Específico, en su caso, por lo anterior **"LAS PARTES"** reconocen que son propietarias de información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento o de los Convenios Específicos, en su caso, dicha información es y seguirá

siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que la generó o que le pertenece con anterioridad a la firma del presente instrumento, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este Convenio de Colaboración o Específico, en su caso, por lo que se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN. El presente instrumento no representa de forma alguna un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de una de **“LAS PARTES”** hacia la otra, por lo que no podrán actuar en nombre de la otra parte ni viceversa, en actividades de ninguna naturaleza y mucho menos tratándose de actos o actividades de **“LAS PARTES”** que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibida la utilización del logotipo, iniciales, colores, tipografía o cualquier otra que identifique a la contraparte, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la aprobación y la participación de **“LAS PARTES”**, así como la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres, salvo lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA SEXTA** del presente Convenio de Colaboración.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. DATOS PERSONALES. En caso de que **“LAS PARTES”**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Colaboración; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las del objeto materia del convenio; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el presente Convenio de Colaboración; (vi) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y (vii) tratar los

datos personales a que tengan acceso de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Acuerdan "**LAS PARTES**" que se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre propiedad intelectual y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Para el caso de las actividades que se desarrollen de forma conjunta, "**LAS PARTES**" se sujetarán a las disposiciones legales aplicables, otorgándose el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, asumen la responsabilidad que corresponda, en caso de que infrinjan derechos de propiedad intelectual ya sean estos derechos de autor o derechos de propiedad intelectual, en los ámbitos nacional e internacional.

DÉCIMA OCTAVA. ALCANCES. En cada actividad que se desarrolle de manera conjunta entre "**LAS PARTES**", se deberán observar los alcances e impactos que tendrán en el fortalecimiento y consolidación de los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales, así como en materia de transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA NOVENA. USO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO. "**LAS PARTES**" convienen en utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente, mal uso o descuido que se haga de ellos durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a repararlo o reponerlo, según corresponda; así mismo quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro originado por el uso normal de los mismos.

VIGESIMA. USO DE ESCUDOS Y/O LOGOTIPOS. "**LAS PARTES**" convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos con el propósito de identificación de este instrumento y de otros que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones, coproducciones o trabajos que se deriven del presente Convenio, con el conocimiento previo entre "**LAS PARTES**" y sin que haya objeción para ello.

Lo anterior no podrá entenderse como una autorización para la utilización de los escudos y/o logotipos para fines ajenos al presente Convenio de Colaboración. Esto sin

perjuicio de las normas en materia de propiedad intelectual y en concordancia con la cláusula Décima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**".

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2023; no obstante, cualquiera de "**LAS PARTES**", con el conocimiento del Comité de Seguimiento, podrá darlo por terminado en los casos siguientes, sin perjuicio de que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales en términos de la cláusula **OCTAVA** de este documento.

- I. Por acuerdo escrito de "**LAS PARTES**", con cuando menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por concluida la relación contractual;
- II. Por resolución judicial o administrativa firme, emitida por autoridad competente que así lo determine, y
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor, según se define en la legislación común.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "**LAS PARTES**" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, así como de los Convenios Específicos, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "**LAS PARTES**" procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento.

En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración o de cualquier Convenio Específico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, "**LAS PARTES**" se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de

México, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por septuplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

POR EL “INAI”

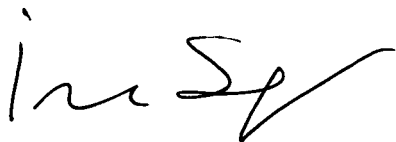
DR. FRANCISCO JAVIER ACUÑA
LLAMAS
COMISIONADO PRESIDENTE

POR LA “CDHEC”

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
SECRETARIO DE GOBIERNO

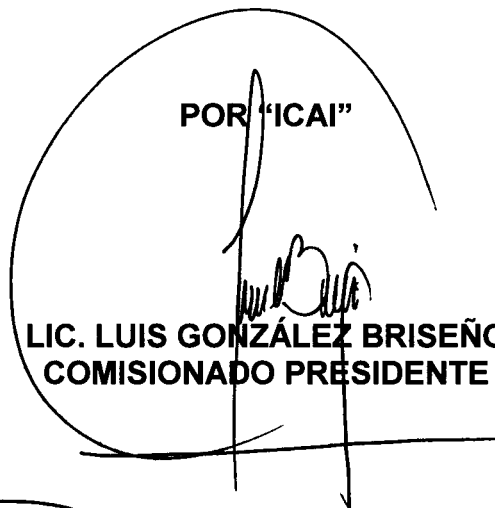
DR. HUGO MORALES VALDÉS
PRESIDENTE

POR LA "ACADEMIA IDH"



DRA. IRENE SPIGNO
DIRECTORA GENERAL

POR "ICAI"



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; Y POR ÚLTIMO, LA ACADEMIA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

